

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 14 DEL AÑO 2023.

No. 41

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1553.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ANTONIO ZÁRATE ACEBEDO, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, POR UN PERIODO DE UN AÑO, CONTANDO A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1554.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 136 DEL CAPÍTULO III "OTROS PRODUCTOS" RELATIVO AL TÍTULO SEXTO "PRODUCTOS", DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO VILLA DE MITLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, ADICIONANDO LAS FRACCIONES II, III Y IV**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1555.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA..**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1556.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1557.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....**PÁG. 4**

CONTINUA PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1558.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 7 Y EL ARTÍCULO 17 TER DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 1559.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 60; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 7 RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE Y LA FRACCIÓN VI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1560.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN XLVIII BIS DEL ARTÍCULO 2, LOS ARTÍCULOS 3, 40, 57, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 70, LOS ARTÍCULOS 84, 86, 87, Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 88; Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.....**PÁG. 5**

DECRETO NÚM. 1561.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1553

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca, aprueba el nombramiento del Licenciado Antonio Zárate Acebedo, como
Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por un
periodo de un año, contado a partir de la aprobación de su nombramiento.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su aprobación. Publíquese en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz,
Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García
Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvia Gabriela
Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Septiembre de 2023. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1554

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 136 del Capítulo III "Otros Productos" relativo al Título
Sexto "Productos", de la Ley de Ingresos Municipal del Municipio de San Pablo Villa de Mitla para
el Ejercicio Fiscal 2023, adicionando las fracciones II, III y IV, para quedar como sigue:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	30.00
II. Bases para adjudicación directa	2,000.00
III. Bases para invitación restringida	2,500.00
IV. Bases para licitación pública	5,500.00

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la Publicación en el Periódico
Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de
Oaxaca.

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente
Decreto

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz,
Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García
Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvia Gabriela
Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Septiembre de 2023. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1555

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción VII y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 28
de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como
sigue:

Artículo 28. - ...

I. a la VI. ...

VII. Asegurar que se sancione administrativamente todo despido por embarazo o maternidad,
con independencia de las sanciones que establezcan las leyes aplicables;

VIII. ...

IX. Promover la participación y representación paritaria entre mujeres y hombres dentro de las
estructuras de los partidos políticos; y

X. Fomentar la participación paritaria y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos
de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo,
Legislativo y Judicial.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de
Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico
estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz,
Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García
Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvia Gabriela
Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Septiembre de 2023. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1556

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 12 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. y II. ...

III. ...

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas;

IV. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvia Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Septiembre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1557

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue

Artículo 24. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctimas, son fundamentalmente precautorias y cautelares, sin que sean condicionadas a la iniciación de una denuncia o de un proceso judicial o administrativo para su emisión, deberán otorgarse de oficio o a petición de la víctima o víctima indirecta, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvia Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Septiembre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1558

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción VIII del artículo 7 y el artículo 17 Ter de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a la VII. ...

VIII. La violencia simbólica: Es la que se ejerce a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, implica una reproducción encubierta y sistemática, difícil de distinguir y percibir.

IX. a la XII. ...

Artículo 17 Ter. Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la violencia simbólica, estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral, que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atentan contra la igualdad y la dignidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvia Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Septiembre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1559

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción XVIII del artículo 7, la fracción II del artículo 59 y la
fracción V del artículo 60; se adicionan la fracción XIX al artículo 7 recomendándose en su orden la
subsecuente y la fracción VI recomendándose en su orden la subsecuente al artículo 60 de la Ley
Estatutal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Coadyuvar con las dependencias federales competentes en el cumplimiento de lo dispuesto
en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, así
como para implementar a nivel local la Red de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y
Adolescencia, el Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y Adolescencia y el Consejo Estatal
para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y Adolescencia;

XIX. Promover y apoyar la lactancia materna exclusiva y la alimentación complementaria oportuna
y adecuada con la lactancia materna continua; y

XX. Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los
objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales
aplicables.

ARTÍCULO 59. ...

I. ...

II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna y
amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea el alimento exclusivo durante los
primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad y, en su caso,
la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil,
para lo cual impulsarán la creación de espacios de lactancia adecuados para que las mujeres
puedan amamantar o extraer su leche para alimentar a su hija o hijo en los horarios que así lo
requieran.

III. a la VI. ...

ARTÍCULO 60. ...

I. a la IV. ...

V.- La atención de los menores de 6 años, para que reciban la adecuada estimulación temprana
de acuerdo con las normas técnicas que para tal efecto expida la Secretaría de Salud con el
objetivo de potenciar sus capacidades de cognición, actividad motriz y el lenguaje;

VI.- La lactancia materna, para lo cual impulsarán la creación de espacios dignos, higiénicos y
cálidos dentro de sus instalaciones, para que las madres puedan amamantar a sus hijas e hijos
o en su caso extraer su leche y conservarla para suministrarla posteriormente; y

VII. Las demás que coadyuvan a la salud infantil.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de
Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro,
Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz,
Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes,
Secretaria.- Dip. Elyia Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Septiembre de 2023. EL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1560

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 1, la fracción XLVIII
Bis del artículo 2, los artículos 3, 40, 57, el párrafo tercero del artículo 70, los artículos 84, 86, 87,
y la fracción XII del artículo 88; y se derogan los artículos 58 y 59 de la Ley Estatal de Presupuesto
y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Los Ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, de la Ley
Estatutal de Austeridad Republicana, así como observar que la administración de los recursos
públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía,
transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de
género.

La Auditoría Superior fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por
parte de los ejecutores de gasto, conforme a la competencia que le confieren la Ley de Disciplina
Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre
y Soberano de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado
de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Secretaría de Honestidad: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

XV. a la XLVIII. ...

XLVIII Bis. Auditoría Superior: La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;

XLIX. a la LXX. ...

Artículo 3. La interpretación de esta Ley para efectos administrativos y exclusivamente en el
ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal corresponde a la Secretaría y a la Contraloría en el
ámbito de su respectiva competencia. La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades
Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de
Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, el Código Fiscal para el Estado
de Oaxaca y la Ley Estatal de Austeridad Republicana, serán supletorios de esta Ley en lo
conducente.

6 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

Las dependencias, entidades, órganos auxiliares del Gobernador del Estado y los órganos auxiliares de colaboración deberán observar las disposiciones generales que emitan la Secretaría y la Secretaría de Honestidad, en el ámbito de su respectiva competencia, para dar correcta aplicación a lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos, sus respectivas Unidades de administración deberán establecer las disposiciones generales correspondientes.

Artículo 40. Las Unidades de Administración de los Ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en su programa operativo anual, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Estatal de Austeridad Republicana y las demás disposiciones aplicables.

Con base en lo anterior, la Secretaría de Honestidad, establecerá los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus presupuestos aprobados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría de Honestidad. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

I. ...

II. Las Unidades de administración establecerán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias, tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Contraloría Informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y

III. ...

Artículo 57. Los Ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, están obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, y de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, observando en todo tiempo que se realicen con base en los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, económica, transparencia, honestidad, racionalidad y rendición de cuentas.

Se deroga.

La auditoría superior, fiscalizará el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los ejecutores del gasto, conforme a la competencia que le confiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Austeridad Republicana y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58. Derogada.

Artículo 59. Derogada.

Artículo 70. ...

Las Dependencias y Entidades receptoras de recursos federales estarán obligadas a la retención y entero de los recursos destinados a la Secretaría de Honestidad y Auditoría Superior.

Artículo 84. La Secretaría y la Secretaría de Honestidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la Administración Pública Estatal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

La Secretaría y la Secretaría de Honestidad emitirán las disposiciones para la aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades; los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus Unidades de administración.

Artículo 86. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley Estatal de Austeridad Republicana y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 87. La Auditoría Superior ejercerá la competencia que, conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y las demás disposiciones aplicables, le correspondan en materia de responsabilidades.

Artículo 88. ...

I. a la XI. ...

XII. Infrinjan las disposiciones generales que emitan la Secretaría, Administración, la Secretaría de Honestidad y Auditoría Superior, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalla Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvia Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Septiembre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1561

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2 de la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto de reconocer y garantizar los derechos de la juventud establecidos en el artículo 12, párrafo vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos a efectos de propiciar la inserción de las y los jóvenes al mercado laboral, que les permita obtener recursos económicos que satisfagan sus necesidades, así como para las y los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional, no siendo requisito la experiencia laboral, otorgando el Estado estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, acceso preferente a programas y apoyos previstos en las leyes reglamentarias y lo establecido en el presente ordenamiento a las personas físicas o morales, que contribuyan en la creación de nuevos empleos.

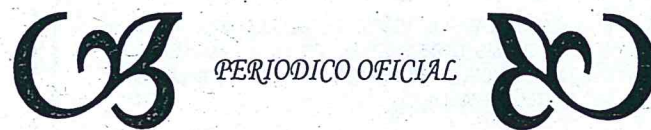
TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Septiembre de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalla Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Elvia Gabriela Pérez López, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de Septiembre de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.